

necesidad *extrema* espiritual, sino tambien en la *grave*; quando solo se atraviesa detrimento de la vida corporal de él, y no hay otro que de hecho substituya sus veces. Por lo qual no es licito á los Obispos, Parrocos, y á todos los demas, que tienen officio *cum cura animarum*, el huir en tiempo de peste; por que como dice (*de Synodo Dioces. lib. 13. cap. 19.*) Benedicto XIV. todos afirman sin controversia, que los dichos están obligados á la residencia material, y formal en el referido tiempo; y añade, que no basta dexar un substituto, aunque sea idoneo. Lo mismo resolvió con aprobacion de Gregorio XIII. la Sagrada Congregacion del Concilio consultada sobre este punto por S. Carlos Borromeo, el dia 12. de Agosto de 1576. Pe-

ro esta obligacion de socorrer al proximo en la necesidad *grave* espiritual, con detrimento de la vida, no la tienen las personas privadas ó particulares. Vease Tapia, *tom. 2. Catena Moral. lib. 3. q. 2. art. 5.*

P. Yo me hallo en *extrema* necesidad de la vida, y me siento en estado de gracia, y veo á otro que está tambien en *extrema* necesidad de su vida corporal, como yo: y á mas de eso está en pecado mortal, y se ha de condenar si muere; estaté obligado á socorrerle con mi comida, aunque yo haya de morir de hambre? R. Que no; porque la comida es *per se* medio para la vida natural, y no para la espiritual: y en la vida natural primero soy yo, que el pro-

## TRATADO XXII DE LA VIRTUD DE LA RELIGION.

*De qua S. Thom. 2. 2. à q. 81.*

LA virtud de la Religion, aunque no es virtud Theologica, por no mirar á Dios, como su objeto material inmediato: con todo despues de las tres Theologales es la mas excelente, y tiene la primacia entre todas las Morales; porque se acerca mas á Dios, y es propio de su esencia el tributarle el debido culto, y honor: por cuya razon se debe reputar como perteneciente al primer precepto del Decalogo, como se dixo en la introduccion del Tratado XIX. Y asi, despues de haber tocado brevemente las tres virtudes Theologales, resta tratar de esta noble virtud.

§. I. *De la esencia, y preceptos de la Religion.*

SUponiendo que no hablamos aqui precisamente de la Religion natural, que, aun prescindiendo de la revelacion, tiene por officio propio el reconocer, y venerar á un solo Dios, y Señor como Autor natural de todas las cosas, sino de la Religion Christiana, que estriba ya sobre la fé, y los Misterios revelados; P. *Quid est Religio?* R. *Est virtus supernaturalis, qua redditur cultus debitus Deo, tamquam primo rerum omnium principio, supremoque Domino.* Lo primero se dice *virtus sobrenatural*, para excluir toda falsa Religion, ó secta, que no es virtud, sino vicio de supersticion; y para dar á entender que es una virtud moral infusa, por la qual no solamente debemos reverenciar á Dios, como Autor de la naturaleza, sino tambien como Autor de la gracia, y de la gloria, conocido por la luz de la fé. Las particulas siguientes se ponen para significar la sujecion, y el honor que el hombre debe á Dios, reconociendo, y protestando su singular é infinita excelencia, por la qual le pertenece el ser el primer principio, y Señor de todo.

P. *Qual es el objeto de esta virtud?* R. Que, como consta de lo dicho, su objeto material es el culto conveniente, y debido á Dios, como á supremo Señor de todas las cosas: y el objeto for-

mal, ó motivo *est summa Dei excellentia, cum independentia ab omni creatura*: quiero decir, que la suprema excelencia, que Dios tiene sobre todo lo criado, por ser su primer principio y ultimo fin, es la que nos mueve *formaliter* para reverenciarle, asi como su infinita bondad para amarle. De aqui se infiere, que la virtud de la Religion no es Theologica, sino Moral, porque como dice (*q. 81. art. 5.*) S. Thom. no es su objeto, ni material, ni formal *quod*, sino el culto; y solamente mira á Dios *in obliquo, ó indirectè*, ó como objeto *cui tribuitur cultus*. Siguese tambien, que esta virtud puede ser *actual*, y *habitual*, conforme se ha dicho de las Theologales. La *habitual*, es un habito que infunde Dios en la voluntad, para venerar á Dios, y á sus Santos. La *actual*, es de hecho venerar á Dios, y á sus Santos: á Dios *propter suam infinitam majestatem*; y á los Santos *propter Deum*.

P. *Qué preceptos tiene la virtud de la Religion?* R. Dos, uno afirmativo, y otro negativo. El afirmativo es, dar el culto debido á Dios, y á sus Santos: el negativo es, no supersticiar. El negativo obliga *semper, et pro semper*. El afirmativo obliga en los cinco tiempos, y del modo que se explicó hablando de las Theologales: v. gr. *quando urget gravis tentatio contra Religionem, qua vincit non potest, nisi per actum illius; in ingressu usus rationis, &c.* En estos tiempos *directè*; y obligará *indirectè*, quando nos instare algun

otro precepto, el qual no podremos cumplir, sin hacer acto de la Religion.

## §. II.

## De los actos de la Religion.

**P**reg. Qué actos tiene esta virtud? R. Que segun S. Thom. tiene dos generos de actos, unos *internos*, y otros *externos*: los *internos* son solamente dos, conviene á saber *devocion*, y *oracion mental*; los *externos* son siete, que son: *Adoracion*, *sacrificio*, *oblacion*, *voto*, *juramento*, *adjuracion*, y *asumpcion del nombre de Dios en su alabanza*. De unos y otros daremos aqui una breve noticia, á excepcion del voto, y juramento, de los que se hablará de intento, y con extension en el segundo precepto del Decalogo.

P. *Quid est devotio?* R. *Est voluntas quedam promptè se tradendi ad ea, quæ pertinent ad Dei famulatum*, S. Thom. loc. cit. ó como dice lib. de Spirit. et anim. cap. 50. ) S. Agustin: *Es un pio y humilde afecto ácia Dios; humilde por la consideracion de la propia flaqueza, y piadoso por la consideracion de la Divina clemencia*. La qual devocion tiene dos causas: una *extrinseca*, y principal, que es Dios, que da la devocion á quien quiere; y otra *intrinseca*, que está de nuestra parte, y es la atencion del entendimiento, y la meditacion, ó contemplacion.

P. *Quid est oratio?* R. *Est elevatio mentis in Deum*. La

qual por lo comun se dirige á pedir á Dios, que nos conceda favores y gracias, y nos perdone los pecados: por eso, aunque la oracion es acto del entendimiento, regularmente va acompañada tambien del acto de la voluntad, que desea, y confia alcanzar lo que pretende. La oracion es de dos maneras, *vocal*, y *mental*: la *mental* es, la que ya está definida, porque es la principal: la *vocal* es una afectiva, y externa locucion con Dios: pero una y otra piden estar siempre acompañadas de intencion y atencion, no sólo quando se cumplen los preceptos de orar, sino tambien quando se ora voluntariamente. Qué atencion, é intencion sea necesaria, se explicará en el Tratado de las Horas Canonicas.

P. Hay precepto de orar? R. Que sí, y consta del cap. 7. de S. Matheo: *Petite, et dabitur vobis*.

P. Qué precepto es el de la oracion? R. Que es precepto Divino sobrenatural, *supposita fide: præcisivè à fide*, es Divino natural.

P. Porqué *præcisivè à fide* es Divino natural? R. Porque *lumine naturali* conocemos, que hay un primer principio, de quien dependemos para obrar bien.

P. Porqué *supposita fide*, es precepto Divino sobrenatural? R. Porque por la fé creamos, que hay Dios Autor de la gracia, que nos crió para la gloria, y que nada podemos sin él, y que todo bien ha de venir de arriba, y que así debemos orar.

P. El precepto de orar manda la oracion *mental*, ó *vocal*? R. Que manda una de las dos, y con qual-

quiera de ellas se cumple. P. Quando obliga el precepto de orar? R. Que obliga *semper, sed non pro semper*. P. En qué tiempos obliga? R. Que *per se*, obliga á lo menos todos los meses; porque muy descuidado está de su salvacion, el que no hace oracion *mental*, ó *vocal* una vez al mes. Tambien obliga este precepto, quando *occurrit gravis tentatio, quæ vinci nequit nisi per orationem*. Tambien *ex charitate* debemos orar por el proximo, quando le vemos en necesidad espiritual, ó temporal *extrema*, ó casi *extrema*. Y obliga *indirectè* este precepto, quando nos instáre algun otro precepto, que no pudieremos cumplir sin orar.

P. Pedro se halla tentado gravemente contra la fé, v. gr. la qual tentacion no puede vencer sin orar: omite la oracion y peca contra la fé: en este caso hace dos pecados? R. Que hay dos opiniones, pero ambas convienen en que basta acusarse en la confesion del pecado contra la fé; pues con eso queda dicho, que tuvo descuido en orar, y en hacer actos de fé, ó tomar los medios para no caer en pecado.

El primer acto externo de la Religion es la adoracion, que se puede definir así: *Est reverentia, sive cultus Deo exhibitus ob ejus infinitam excellentiam*. Y se divide en tres especies, que son: *Latria*, *Hiperdulia*, y *Dulia*. *Latria* es: *qua damus Deo proprium cultum ipsius*. P. A quién se debe adoracion de *Latria*? R. A Dios, á Christo, á la Eucharistia, y á

qualquiera de ellas se cumple. P. todos los instrumentos inanimados, que tuvieron contacto fisico con Christo; á todas las Cruces, porque todas ellas representan á Christo con los brazos extendidos; y á la Cruz en que murió Christo, por dos razones: la una por el contacto fisico que tuvo con Christo; la otra porque le representa *extensis brachiis*. P. Esta adoracion cómo se da á uno, y como á otros? R. Que á Dios, á Christo, y á la Eucharistia se da *propter se*, y es adoracion *absoluta*; á las cosas que tuvieron contacto fisico con Christo, y á las Imagenes de Christo, y á las Cruces, se da la adoracion *propter Deum*, y es *respectiva*.

P. Qual es el motivo de esta adoracion? R. Que la suma excelencia y magestad de Dios, con independencia de toda criatura,

P. Quáles son los actos de *Latria*? R. *Gloria in excelsis Deo; Te Deum laudamus*; el *Pater noster*: y todas las oraciones que se hacen á Dios *immediatè*; y los votos, y juramentos.

P. *Quid est Hyperdulia?* R. *Qua damus Beatissimæ Virgini Mariæ proprium cultum ipsius*. P. A quién se debe esta adoracion? R. A nuestra Señora, á sus Imagenes, y Reliquias: á nuestra Señora *propter se*, y á las Reliquias, é Imagenes *propter Virginem*. P. Qual es el motivo de esta adoracion? R. La plenitud de gracia de María Santissima, y aquel primer valimiento que tiene entre los Bienaventurados. P. Quáles son los actos de *Hiperdulia*? R. El

P. *Quid est Dulia?* R. *Qua damus Deo proprium cultum ipsius*. P. A quién se debe adoracion de *Latria*? R. A Dios, á Christo, á la Eucharistia, y á

qualquiera de ellas se cumple. P. todos los instrumentos inanimados, que tuvieron contacto fisico con Christo; á todas las Cruces, porque todas ellas representan á Christo con los brazos extendidos; y á la Cruz en que murió Christo, por dos razones: la una por el contacto fisico que tuvo con Christo; la otra porque le representa *extensis brachiis*. P. Esta adoracion cómo se da á uno, y como á otros? R. Que á Dios, á Christo, y á la Eucharistia se da *propter se*, y es adoracion *absoluta*; á las cosas que tuvieron contacto fisico con Christo, y á las Imagenes de Christo, y á las Cruces, se da la adoracion *propter Deum*, y es *respectiva*.

P. Qual es el motivo de esta adoracion? R. Que la suma excelencia y magestad de Dios, con independencia de toda criatura,

P. Quáles son los actos de *Latria*? R. *Gloria in excelsis Deo; Te Deum laudamus*; el *Pater noster*: y todas las oraciones que se hacen á Dios *immediatè*; y los votos, y juramentos.

P. *Quid est Hyperdulia?* R. *Qua damus Beatissimæ Virgini Mariæ proprium cultum ipsius*. P. A quién se debe esta adoracion? R. A nuestra Señora, á sus Imagenes, y Reliquias: á nuestra Señora *propter se*, y á las Reliquias, é Imagenes *propter Virginem*. P. Qual es el motivo de esta adoracion? R. La plenitud de gracia de María Santissima, y aquel primer valimiento que tiene entre los Bienaventurados. P. Quáles son los actos de *Hiperdulia*? R. El

P. *Quid est Dulia?* R. *Qua damus Deo proprium cultum ipsius*. P. A quién se debe adoracion de *Latria*? R. A Dios, á Christo, á la Eucharistia, y á

qualquiera de ellas se cumple. P. todos los instrumentos inanimados, que tuvieron contacto fisico con Christo; á todas las Cruces, porque todas ellas representan á Christo con los brazos extendidos; y á la Cruz en que murió Christo, por dos razones: la una por el contacto fisico que tuvo con Christo; la otra porque le representa *extensis brachiis*. P. Esta adoracion cómo se da á uno, y como á otros? R. Que á Dios, á Christo, y á la Eucharistia se da *propter se*, y es adoracion *absoluta*; á las cosas que tuvieron contacto fisico con Christo, y á las Imagenes de Christo, y á las Cruces, se da la adoracion *propter Deum*, y es *respectiva*.

P. Qual es el motivo de esta adoracion? R. Que la suma excelencia y magestad de Dios, con independencia de toda criatura,

P. Quáles son los actos de *Latria*? R. *Gloria in excelsis Deo; Te Deum laudamus*; el *Pater noster*: y todas las oraciones que se hacen á Dios *immediatè*; y los votos, y juramentos.

Ave Maria, la Salve, la Letania de nuestra Señora, las genuflexiones que se hacen á sus Imagenes, &c. P. Supuesto que á los instrumentos que tuvieron contacto phisico con Christo, se les da adoracion de *Latria*, por qué no se da esta adoracion á nuestra Señora que tuvo contacto mas perfecto con Christo, que todos? R. Que por dos razones: la primera porque no se equivocasen los fieles juzgando, que no era pura criatura. La 2. razon es, porque es mas tener una adoracion, aunque inferior, *ratione propriae excellentiae*, que tener otra adoracion superior *purè ratione alterius*.

P. Qué es *Dulia*? R. *Qua damus Sanctis proprium cultum ipsorum*.

P. Quál es el motivo de esta adoracion? R. Es aquel segundo vailimiento, que tienen los Santos en el Cielo, como medianeros. P. A quiénes se debe esta adoracion? R. A todos los Santos Canonizados, y Beatificados; á sus Imagenes y Reliquias aprobadas por el Papa, ó por el Ordinario: á los Santos *propter se*; y á las Imagenes, y reliquias *propter Sanctos*. P. Quáles son los actos de *Dulia*? R. Las Colectas, y Letanias de los Santos.

Tambien la adoracion es de tres maneras: *per verba, per facta, et per signa*. *Per verba*, como los juramentos; *per signa*, como la genuflexion; *per facta*, como el Sacrificio de la Misa. Lo 3. se divide la adoracion en *pública*, y *privada*. Las adoracio-

nes *públicas* se deben á los Santos Canonizados, y Beatificados, y á sus Imagenes y Reliquias aprobadas por el Ordinario. Adoracion *privada* se puede dar á qualquiera que haya muerto en opinion de Santo; pero no sería licito erigirle altar, ni llevar su Imagen en procesion, ni aun tratarle con rayos y resplandores. P. Se puede dar adoracion á las Reliquias que no están aprobadas por el Papa, ó el Ordinario? R. Que no se les puede dar adoracion *pública*, pero sí adoracion *privada*, con tal que se juzgue prudentemente que es Reliquia de Santo.

El Sacrificio, que es el segundo acto externo de la Religion se definió ya, y se explicó en el Tratado del Sacrificio de la Misa, que es el mas excelente, y que perfectísimamente contiene todos los demas. La *Oblacion* en quanto se distingue del Sacrificio, se define asi: *Est actus, quo aliqua res exterior Deo offertur, immutata manente ejus substantia*; como v. gr. las oblaciones de las Primicias, Diezmos, y otras cosas, que no se consumen en el Sacrificio, sino que se ofrecen enteras á Dios para el uso, y sustento de los Sacerdotes, y servicio del Templo. Pero de esto se volverá á hablar quando se trate del 5. precepto de la Iglesia.

El sexto acto de la Religion es la *adjuracion*, que se puede definir asi: *Est obtestatio divini nominis, aut rei sacrae, qua urgetur quis vel imperio, vel obse-*

*ratione ad aliquid faciendum, vel omittendum*. Y es de dos maneras, una *imperativa*, y otra *deprecativa*. La primera es, quando invocando á Dios, ó á Christo, ó á los Santos, se manda á otro hacer, ú omitir alguna cosa; como quando en nombre de Christo se manda al demonio, que desista de tentar, ó de maltratar á alguna persona. La 2. es, con la que rogamos á alguno, haga, ú omita alguna cosa por la excelencia, ó meritos de otro; como v. gr. quando rogamos á Dios por los meritos de Christo, á Christo por los de su Madre, y de los Santos, &c. Por eso se requieren tres condiciones, para que la adjuracion sea licita, y son las mismas que se piden para el juramento; conviene á saber, verdad, justicia, y necesidad. La verdad consiste, en que la invocacion, ó ruego se haga por Dios verdadero, ó sus Santos, y con animo de conseguir lo que se manda, ó se pide. La justicia consiste, en que se pida cosa licita; porque si es ilícita, será pecado mortal, ó venial, segun fuere la materia. La necesidad consiste, en que haya causa util y honesta, y que se haga la adjuracion con reverencia, y no temerariamente. No obstante lo dicho, se distingue la adjuracion del juramento, y del voto; porque en estos se trae á Dios por testigo de la verdad, y como fiador de la promesa: y en la adjuracion se le propone como objeto de amor, ó temor para con aquel, á quien se adjura, ó conjura con el fin de que se reduzca á hacer lo que se le pide. De aqui se sigue, que es licito adjurar, ó conjurar á los demonios, mandandolos por virtud de Dios, de los Santos, y Sagrados Evangelios, &c. que salgan de los cuerpos humanos, ó no hagan algun otro daño. Pero esta conjuracion, siendo pública solo pertenece *ex officio* á los Ministros Eclesiasticos, que son exorcistas: Ahora si fuese privada, y sin solemnidad, el hacerla, podrá concurrir tambien á los demas fieles, especialmente á los que tienen gracia *gratis data* de arrojar demonios. Tambien se pueden conjurar los nublados, la langosta, pulgon, y otros animales que infestan los campos, y las gentes, pero ha de ser con advertencia de que sola la criatura intelectual es capaz de adjuracion y conjuracion; y asi no se debe enderezar el conjuro derechamente á los rayos, ni á las nubes, ni á las bestias, pues sería vanidad, y hablar con quien no entiende, sino á Dios, pidiendole misericordia, ó al demonio forzandole por el nombre de Dios, que no nos dañe. Tambien es preciso, que las preces, ó conjuros, que se hayan de hacer en semejantes casos, estén aprobados por el Ritual Romano, ó por lo menos por los Obispos, como lo enseña sabiamente el Eminentísimo Lambertini en la *Institucion*. 47. El ultimo acto de la Religion es, *assumptio divini nominis in laudem*, y es la alabanza que se hace á Dios por medio de los Salmos, Hymnos,

Canticos, &c. para levantar nuestros corazones, y excitarlos al amor y veneracion del mismo Dios.

## §. III.

De la supersticion, y sus especies.

Supongo que contra la virtud de la Religion hay pecados de *omision*, y *comision*. Los pecados de *omision* consisten en no hacer actos de Religion en los tiempos, en que estamos obligados. Los pecados de *comision* son los vicios, que se oponen á la virtud de la Religion por *exceso*, y por *defecto*: y estos se reducen á dos generalmente hablando; conviene á saber *supersticion*, é *irreligiosidad*. La *supersticion* es la que se opone por *exceso*, y la *irreligiosidad* por *defecto*. Pero asi la una, como la otra, se subdivide en varias especies; por tanto solo hablaremos en este §. de la supersticion.

P. *Quid est superstitio?* R. *Cultus vitiosus veri, vel falsi numinis*. Esta definicion es conforme á la que da S. Thom. (*hic q. 92. art. 1.*) donde dice, que la supersticion es *vitium Religioni oppositum secundum excessum, non quia plus exhibeat in cultum Divinum quam vera Religio; sed quia exhibet cultum divinum, vel cui non debet, vel eo modo quo non debet*. P. De cuántas maneras es la supersticion? R. Que de cinco maneras: idolatría, divinacion demoniaca, vana observancia, magia, y maleficio. Supersticion

idolatraca es: *Proprium cultum Dei tribuere creaturæ; vel proprium cultum Dei tribuere Deo modo indebito*; como los hijos de Israel que adoraban el Becerro, y tambien es idolatria el dar culto á Dios ahora con las ceremonias de la Ley antigua. P. En las cosas sagradas puede haber supersticion? R. Que si se mezclan con ritos, y ceremonias reprobadas por la Iglesia, habrá supersticion: v. gr. el que se digan las Misas con tanto numero de velas coloradas, ó el que se escriba el Evangelio en romance precisamente, ó con tinta de moras, y otras cosas semejantes.

*Divinatio* es: *Predictio futurorum*; la qual es de tres maneras: *Profetical*, *astrologal*, y *demoniaca*. La *profetical* es: *Predictio futurorum facta per Divinam revelationem*; como los Profetas verdaderos, que decian lo futuro por revelaciones de Dios. Esta es santa y buena. La *astrologal* es: *Predictio futurorum facta per astra*; como los astrologos, que dicen el temporal que hará en años siguientes por conjeturas, é inclinaciones de los Astros. Esta astrologia *natural* tampoco es mala. Pero notese, que no es licita la astrologia *judicial*; esto es, la que por los Astros pronuncia los futuros contingentes, que dependen del libre alvedrio. *Divinacion demoniaca* es: *Predictio futurorum ope demonis facta*: v. gr. llá-

llamar al demonio, pidiendole medios para saber las cosas que penden del alvedrio del otro; ó para hallar las cosas perdidas, ó saber las cosas ocultas. Esta divinacion puede ser con pacto *explicito* con el demonio, ó con pacto *implicito*. Será con pacto *explicito*, quando uno expresamente pactare con el demonio, pidiendole medios para saber las cosas ocultas, ó venideras; y será con pacto *implicito*, quando sin pactar expresamente usa de medios, *quæ nec à Deo, nec ab Ecclesia, nec à natura, nec ab arte* tienen conexión con el fin, que pretende.

P. *Quid est vana observantia?*

R. *Est qua quis utitur mediis inutilibus, et improportionatis ad se præcavendum ab aliquo malo, vel ad consequendum aliquem finem*: v. gr. *divitias, scientiam, vel salutem*; como guardar el huevo que puso la gallina el Viernes Santo, para apagar algun incendio: y las curas por ensalmo, que suelen hacer algunas viejas. Exemplos de vanas observancias *ad se præcavendum*: No quiero hallarme en convite donde se hallen trece, porque uno de ellos morirá aquel año: si salgo de casa con el pie izquierdo, ó encuentro con una tuerta, no tendré dicha aquel dia. P. Quando conoceremos, que hay supersticion de vana observancia? R. Que quando usaremos de cosas, *quæ nec à Deo, nec à natura, nec ab arte* tienen conexión con el fin, que pretendemos.

La vana observancia puede ser tambien con pacto *explicito*, ó con

pacto *implicito* con el demonio, como se ha dicho en la divinacion. Tambien el pacto puede ser *heretical*, y no *heretical*, asi en las divinaciones, como en las vanas observancias: será *heretical* quando negare alguna verdad de fé; y será no *heretical*, quando pactare sin negar verdad de fé. P. En qué se distingue la vana observancia de la divinacion demoniaca? R. En que la vana observancia es para precaverse de algun mal, ó para conseguir algun bien que desea: v. gr. la salud, riquezas, &c. Pero la divinacion es para saber las cosas ocultas, ó futuras. P. En qué convienen las dos? R. En que usan de medios que no tienen conexión con el fin; y en que ambas trahen pacto con el demonio, sea pacto *explicito*, ó *implicito*; *heretical*, ó no *heretical*. P. Estas vanas observancias, ó divinaciones, qué pecados son? R. Que son pecados mortales *ex genere suo*, y no admiten parvidad de materia; pero quando el pacto no es *explicito*, muchas veces se pecará solo venialmente, ó por simplicidad del sugeto, ó por ignorancia invencible de lo grave; ó porque no se da fé cierta de algunas cosas, sino con algun temor, ó sospecha. P. Cómo se portará el Confesor con personas, que tienen vanas observancias? R. Que si están con mala fé, debe avisarlas que son pecados graves de supersticion.

P. *Quotuplex ex magia?* R. *Duplex*: una *natural*, y otra *super-*

*ticiosa*. La natural es licita; porque es un arte con que se hacen efectos maravillosos por aplicación de causas naturales, que pueden producirlos; y así se puede definir: *Ars, qua præcisè applicando causas naturales communiter occultas, mira operatur*. P. *Quid est magia supersticiosa?* R. *Est ars, quæ circa corpora variè immutanda, aliosque effectus miros producendos ope dæmonis versatur*; como los Magos de Faraon, que por arte del diablo convirtieron aparentemente sus varas en serpientes. Esta magia se supone que siempre es ilícita, y pertenece á la *vana observancia*; y para conocer quando la magia es supersticiosa, ó si el efecto procede de causa natural, ó no, se atenderá á lo que se dixo arriba de la supersticion de vana observancia; y se deberá considerar bien la causa, la operacion y el efecto para hacer juicio si tienen entre sí conexión.

P. *Quid est maleficium?* R. *Vis nocendi aliis ope dæmonis*. Y es de dos maneras: *amatorio*, y *damnificatorio*; el *amatorio* es, quando uno usa de medios supersticiosos para excitar el amor carnal, ó el odio contra alguno. El *damnificatorio* (que por otro nombre se llama *veneficio*) es, quando usa de medios supersticiosos para dañar á algunas personas, ó á sus bienes. P. *Qué remedios hay contra los maleficios?* R. Los Exorcismos de la Iglesia, los Sacramentos, Oraciones, y tambien medicinas ordenadas por los Medicos.

P. *Es licito al que está malefici-*

do pedir al hechicero, que le sane, ó cure? R. Que quando el hechicero tiene medios licitos para curar, se le podrá pedir, y aunque sea ofreciendole dineros; y esto, aunque *aliàs* sepa que ha de usar de medio ilícito, dexando el medio licito, sin cooperar el maleficiado al medio ilícito: la razon es, porque le pide con causa una cosa indiferente, que él puede hacer sin pecar; pero si el hechicero no tiene medios licitos para sanar al hechizado, ó se duda, si los tiene, no será licito pedir el que lo sane.

P. *Cómo se portará el Confesor con un hechicero?* R. Le preguntaré lo primero, si ha negado algun articulo de fé; y si dice que sí, le preguntaré si manifestó la heregia; y si dice que sí, no le puedo absolver, y procuraré que se saque facultad del Papa, ó de la Inquisicion. Lo 2. le preguntaré, si ha dado adoracion al demonio; y si dice que sí, le preguntaré si creia que el demonio tenia Deidad verdadera, ó que era digno de ser adorado; y si dice que sí, hay idolatria *formal* y hay heregia *mixta*; y así no le puedo absolver sin tener dicha facultad. Lo 3. le preguntaré, si dió cedula al demonio, haciendo entrega de su alma; y si dice que sí, le diré que esa cedula se borra con una buena Confesion. Lo 4. le preguntaré, si renegó de Dios, ó de sus Santos; y si dice que sí, veré tambien si hubo heregia *mixta*. Lo 5. le preguntaré, si tuvo accesos deshonestos con el diablo; y si di-

dice que sí, cometió en cada acceso á lo menos tres pecados mortales: uno contra castidad, otro *contra naturam*, y otro contra Religion, por estar prohibido *speciali motivo Religionis* todo trato con el diablo. Lo 6. le preguntaré, si tiene escuela, ó ha inducido á otros á ser hechiceros; y si dixere que sí, le diré que procure sacarlos de sus errores. Lo 7. le preguntaré, si tiene algunos damnificados en sus personas, ó en sus bienes, ó si ha sido causa de que otros los hayan damnificado; y si dice que sí, le diré que debe restituir todos los daños, y que cure á las personas damnificadas, si tiene medios licitos con que curarlos: y si no tiene, que ruegue á Dios por ellos. Lo 8. le preguntaré, si tiene algunos vasos de unguentos mágicos, &c. y si dice que sí, le dirá que los traiga, y los quemaré en la forma que dice el Manual Romano. Lo 9. le preguntaré, si usó de cosas sagradas para hacer algun mal; y si dice que sí, le preguntaré, si creia que las cosas sagradas tenian virtud para dicho fin; y si dice que sí, hubo pecado de heregia. Finalmente, me actuaré bien del numero de los pecados

en todo lo dicho, y le diré que diga sin velo, ni empacho todo lo demas que tuviere, y le impondré bien en la Doctrina Christiana.

P. *El hechicero está obligado á delatar á sus complices?* R. Que en sentencia de algunos AA. no está obligado, porque el delatar á los complices, es virtualmente delatarse á sí mismo. Esta sentencia no la entienden, quando en los complices hubiese heregia *mixta*: porque en tal caso, dicen que hay obligacion de denunciar al complice; pues fuera del Confesor que sabe la heregia por la confesion Sacramental, ningun otro se exceptúa de dicha obligacion en el Edicto del S. Tribunal. Mi parecer es, que no está obligado el mero hechicero á denunciar al mero complice en los hechizos, á costa de que por eso el complice lo denuncie á él. Tampoco tiene obligacion el herege á denunciar á su complice en la heregia, con peligro proximo de que por eso éste le denuncie á él: exceptuase el caso en que por evitar el daño deba exponer la vida; v.gr. si es discipulo de un heresiarca, que hace gravissimo daño á la Religion Catholica.